



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Pedro Felipe Rugeles Rugeles
Demandado	Alba Luz García Acuña
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00465-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda y el escrito de subsanación el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. **ACLARAR** la calidad en que actúa el demandante dentro de la presente litis, toda vez que conforme al contrato de transacción que se presenta como título ejecutivo, es la sociedad **Rafael J. Turbay E Hijos S.A.** quien aparece como acreedor, y por su parte el aquí demandante únicamente fungió como apoderado especial para suscribir el mentado título ejecutivo, situación que no lo acredita para representar a la sociedad en este proceso. Así mismo, cabe resaltar que tampoco se avizora que el actor demuestre la calidad de cesionario para solicitar el pago de la obligación en causa propia.

Teniendo en cuenta lo indicado con antelación, deberá replantear la demanda en el sentido de adecuar el acápite de hechos, pretensiones, domicilio y notificaciones para que en su lugar figure el citado acreedor como el demandante. Lo anterior, acorde a lo previsto en los numerales 2, 3, 4, 5 y 10 del artículo 82 en consonancia con el numeral 5 del artículo 90 del Código General del Proceso.

2. **APORTAR** el poder judicial al abogado **Pedro Felipe Rugeles Rugeles** a fin en el que se le faculte para actuar en este proceso. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. **ALLEGAR** certificado de existencia y representación legal de la **Rafael J. Turbay E Hijos S.A.**, con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses, puesto que se echa de menos el referido documento. Lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5f361daa5ce623243872433550114a4fba1b0927f72cce4bea7a7d64cc991bc

Documento generado en 18/12/2020 05:03:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>